

REPUBLICA DE CHILE  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12 Y 2°  
SANTIAGO

En Santiago, a treinta de enero de dos mil siete.

**TENIENDO PRESENTE :**

Que la investigación realizada en estos autos, rol N° 727-05 FNE, se origina en denuncia formulada por la empresa Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos CMET S.A.C.I, quien atribuye a Telefónica CTC Chile S.A. conductas anticompetitivas consistentes en fijar precios predatorios, al paquetizar distintos servicios de telecomunicaciones, e incurrir en competencia desleal por discriminación arbitraria, particularmente en una oferta que habría dirigido exclusivamente a clientes de CMET y VTR de la ciudad de Viña del Mar y alrededores;

Que en todo el proceso investigativo, esta Fiscalía ha obtenido de CMET informaciones sobre costos, adicionales a los antecedentes aportados en su denuncia; informes y declaraciones de funcionarios de la denunciada; informes de las empresas competidoras de Telefónica CTC Chile S.A. en los mercados de telefonía local, televisión de pago y acceso a Internet Banda Ancha, e informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones sobre ofrecimientos de planes conjuntos en términos discriminatorios por parte de operadores dominantes en los citados mercados de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO :**

Que los antecedentes reunidos en la indagación realizada y los estudios técnico-económicos efectuados sobre la materia, no forman la convicción de esta Fiscalía en cuanto a que ellos constituyan suficiente fundamento para ejercer acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

Que, en efecto, el desarrollo en el mercado de las telecomunicaciones de ofertas de planes "triple pay", las cuales, por el pago de una renta plana, contemplan la prestación del servicio regulado de telefonía, conjuntamente con los servicios no regulados de televisión pagada y acceso a Internet mediante Banda Ancha, es una de las consecuencias de la convergencia tecnológica en el campo y mercado de las telecomunicaciones, producto del continuo avance del proceso de cambios en las tecnologías y sus aplicaciones.

Ello determina la creación de nuevos mercados, los que en el futuro pueden abarcar otros servicios, como el monitoreo a distancia, alarmas, telemedicina y aquellos, también distintos, que están en fase experimental;

Que, además, revisadas las ofertas de renta plana que Telefónica CTC Chile S.A., de acuerdo con la normativa regulatoria vigente, comunicó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y publicó en la prensa para regir el año 2005, - que es la época de la eventual infracción denunciada -, documentación que dicha Subsecretaría puso a disposición de esta Fiscalía, se ha verificado que ellas no indican que son aplicables sólo a clientes competidores de CTC. También se ha establecido que con posterioridad a dicho año tales promociones han sido reemplazadas, y

Que, por último, respecto de los costos de cada servicio comprendido en el plan "triple pay" denunciado, atribuidos a Telefónica por CMET, luego de su análisis, revisión y cotejo con informaciones de costos de la denunciada en poder de esta Fiscalía, determina que no es posible establecer la existencia de precios bajo el costo en las ofertas de renta plana de Telefónica, y

VISTOS lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211,

**RESUELVO :**

ARCHÍVESE el expediente ROL N° 727-05 F.N.E..

Notifíquese y cúmplase.

  
REPUBLICA DE CHILE  
\* FISCAL NACIONAL \*  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
Fiscal Nacional Económico (S)